AUTO Nº

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1.Que mediante Resolución **RE-05505-2025** del 05 de diciembre de 2025, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE EL RETIRO** con Nit. 890.983.674-0, representada legalmente por el señor Alcalde **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.405.850, para el sistema de tratamiento y disposición de las aguas residuales sector La Palencia **PTAR - LA PALENCIA**, en el predio con FMI número 017-50001, ubicada en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia. Por un término de vigencia de diez (10) años.

1.1 En el artículo segundo se acogieron y aprobaron los sistemas de tratamiento.

1.2 En el artículo tercero se acogió el plan de trabajo para el mejoramiento de la PTAR, presentado con radicado CE-08649-2025 del 19 de mayo de 2025, cuyos resultados de la consultoría técnica especializada deben remitirse al finalizar el primer semestre de 2026, acompañados de las evidencias de implementación de todas las actividades planteadas y un cronograma en el corto plazo de acciones u obras que se requieran para garantizar el cumplimiento de los parámetros de DBO y DQO.

1.3 En el artículo cuarto del precitado acto administrativo se requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"…1. En el término de treinta (30) días hábiles, dé cumplimiento a los requerimientos faltantes de la Resolución RE-05331-2024 del 17 de diciembre de 2024, descritos a continuación:

• Presentar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), del periodo 2024 y 2025.

• Llevar registros de las actividades desarrolladas en la PTAR, que incluyan mediciones periódicas de caudal, mantenimiento, cantidad de residuos y lodos, entre otras y presentar evidencias.

• Realizar ajustes al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, acorde con las anotaciones planteadas en las conclusiones del presente informe.

2. En el término de sesenta (60) días hábiles, adelantar el trámite de ocupación de cauce de los dos cabezotes de descarga de la PTAR (aliviadero y efluente de la PTAR).

3. De manera anual realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales y envíe el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 24 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).

• Por tratarse de sistemas municipales, debe monitorear a la entrada de la PTAR los parámetros de DBO, DQO, SST, Grasas y Aceites, a fin de dar continuidad y observancia a diferentes indicadores ambientales y de saneamiento, máxime que las aguas residuales de origen municipal representan el 90% de carga orgánica total generada en la región, mientras que a la salida de la PTAR debe monitorear todos los parámetros establecidos en la Resolución N°631 de 2015.

• Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

• Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

• Garantizar en todo momento que el tratamiento de las aguas residuales se realice bajo los parámetros de diseño de la PTAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema, situación que será corroborada por la Corporación en sus labores de control y seguimiento.

• Reiterar al usuario que será necesario llevar el registro del caudal vertido durante las contingencias que impliquen vertimiento directo sin tratamiento, y realizar el reporte de estos valores (estas descargas directas deben ser informadas en la autodeclaración de vertimientos, con los caudales y frecuencias que se realicen)."

Sumado a lo anterior se le advirtió al municipio que debería suspender el aprovechamiento de lodos de la PTAR como abono y disponerlos en relleno sanitario remitiendo los soportes y evidencias, dadas las disposiciones del Decreto 0774 del 7 de julio de 2025.

2. Que bajo el radicado **CE-23009-2025** del 24 de diciembre del año 2025, el Municipio allega el informe de caracterización de la PTAR La Palencia.

3. Que por medio del Auto **AU-03529-2026** del 23 de septiembre del año 2026, comunicado vía correo electrónico el día 30 de septiembre de la misma anualidad, en su artículo segundo se le requiere al municipio del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

*"…**1.** Presentar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

***2.** Respecto al plan de trabajo para el mejoramiento de la PTAR, presentado con radicado CE-08649-2025 del 19 de mayo de 2025, presentar resultados de la consultoría técnica especializada acompañados de las evidencias de implementación de todas las actividades planteadas y un cronograma en el corto plazo de acciones u obras que se requieran para garantizar el cumplimiento de los parámetros de DBO y DQO.*

***3.** Realice ajustes al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, acorde con las siguientes anotaciones:*

- *Las amenazas operativas, se deben contemplar situaciones específicas y cotidianas que pueden alterar la normal operación de la PTAR, por ejemplo, interrupción del suministro de energía, fallas en equipos como bombas o tablero eléctrico, situación además que se encontró materializada en la visita de control, lo que generó descarga sin tratamiento.*
- *Se tiene una ficha para las amenazas operativas, donde se plantean acciones de monitoreo y mantenimiento, sin embargo, se requiere plantear acciones más detalladas, tendientes a prevenir y atender situaciones específicas, siendo necesario que se complemente la ficha para la amenaza de incumplimiento normativo*
- *La tabla 14, se indica que: "(…) Se contempla la adecuación de un área con vegetación nativa en el punto de descarga para que actúe como filtro natural, ayudando a proteger el cauce receptor y la biodiversidad local (…)", sin embargo, esta medida no aplica, puesto que la obra de descarga (cabezote), entrega directamente a la fuente, donde no hay cabida a un sistema de filtro natural.*
- *Se debe presentar procedimientos más detallados respecto a la atención de eventos que puedan alterar el normal funcionamiento del sistema de tratamiento, como: procedimientos operativos de respuesta a implementar ante la suspensión o limitación del vertimiento, formulación de planes de acción para las situaciones que se puedan presentar, procedimientos orientados a la evaluación de daños y análisis de necesidades (con base en los monitoreos a los medios afectados, definición de sistemas de gestión del vertimiento temporales para dar cumplimiento a los parámetros de calidad del vertimiento mientras se restablece el sistema, elaboración y envío de informe a la Autoridad Ambiental.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo: *Tener en cuenta que el PGRMV, debe estar acorde con las acciones que se propongan para cumplir la norma de vertimientos.*

4. *Presente evidencias de la recolección de lodos deshidratados y disposición final en relleno sanitario.*

5. *A fin de acoger las dos estructuras de descarga (aliviadero y efluente de la PTAR), debe presentar la información técnica de las mismas (memorias de cálculo y planos de detalle), en este caso, para el cabezote de descarga del efluente de la PTAR ya se encuentra en el expediente, memorias de cálculo y planos, no obstante, este último se debe ajustar incluyendo llave antisocavación, para el cabezote que recibe el vertimiento del aliviadero, no se ha aportado información."*

4. Que mediante radicado **CE-20362-2026** del 05 de noviembre del año 2026, él señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO CARVAJAL,** quien actúa en calidad de Director de Servicios Públicos, solicita una prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones pendientes dentro del expediente ambiental, referente al acto administrativo precitado, aduciendo lo siguiente:

"…Esta solicitud de ampliación de tiempo se presenta debido a la necesidad de recolectar, organizar y verificar directamente en campo toda la información técnica y administrativa exigida. Dado el rigor que demandan las tareas solicitadas, los ajustes detallados para la mitigación del riesgo en la operación del sistema, la actualización de diseños hidráulicos y la recolección de los respectivos soportes institucionales, el equipo técnico se encuentra adelantando la articulación logística y operativa de todos estos componentes.

El objetivo de contar con este tiempo adicional es poder entregarle a la Corporación un solo documento consolidado y completo, que dé respuesta unificada y definitiva a todas las obligaciones planteadas en el acto administrativo, garantizando así un mejoramiento verificable."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por la parte interesada, se considera viable conceder prórroga por el término de **treinta (30) días hábiles**, para que dé cumplimiento total a lo establecido en la Resolución **RE-03151-2026** del 02 de septiembre del año 2026.

Que es competente para conocer de este asunto, el Subdirector General de Recursos Naturales y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA al **MUNICIPIO DE EL RETIRO** con Nit. 890.983.674-0, representada legalmente por el señor Alcalde **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.405.850, para que en el término máximo de **treinta (30) días hábiles,** contados a partir del 16 de octubre del año 2026, para que de cumplimiento total a lo establecido en el Auto **AU-03529-2026** del 23 de septiembre del año 2026.

Parágrafo 1°: La prórroga que se concede mediante la presente actuación solamente es aplicable a lo expresamente consagrado en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta entidad podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado Resolución No. **RE-01502-2026** del 11 de mayo del año 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE EL RETIRO** con Nit. 890.983.674-0, representada legalmente por el señor Alcalde **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.405.850.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector General De Recursos Naturales

Expediente: 056070420232
Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo
Fecha: 06/11/2026
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Vertimientos– Prórroga

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: AUTO PRORROGA.pdf

Hash SHA-256 Original: 32080cf9c67fddddca232914d8976db01f83deb07b4749e1691a46cb24e4b82d

Fecha de Carga: 13/11/2026 14:59:44

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

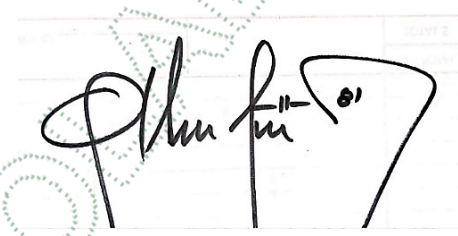
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 13/11/2026 14:59:52

IP: No detectada



COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.